



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : JAIRO ORLANDO MOSQUERA BENAVIDEZ
Demandado : MONICA DEL PILAR GARCIA GUZMAN
Radicación : 2023-00055

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante el Dr. LUIS ANDRES ORTEGON DIAZ, identificado con T.P. 263.083 C.S.J., respecto del pago de depósitos judiciales, una vez revisada la plataforma del Banco Agrario se establece que efectivamente se encuentran constituidos depósitos judiciales; sin embargo, el Despacho procede a NEGAR el pago, en vista a que no cumple con lo normado en el artículo 447 del C.G.P “una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado”, ya que revisado en el expediente no se encuentra liquidación alguna presentada por las partes.

Por lo expuesto se;

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud elevada por apoderado de la parte demandante el Dr. LUIS ANDRES ORTEGON DIAZ, identificado con T.P. 263.083 parte demandante referente al pago de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ